



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** 500013105003 2019 00345 00  
**Demandante:** JULIO JAIRO BECERRA CAMPIÑO  
**Demandado:** PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y  
COLPENSIONES

### **ASUNTO**

Decidir sobre los escritos de contestación de demanda presentados por las demandadas.

### **CONSIDERACIONES**

El 17 y 28 de febrero del presente año, se efectuó la diligencia de notificación personal de las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., entidades que en término presentaron escrito de contestación de demanda, conforme lo preceptuado en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de esas sociedades. (fol. 169, 194, 263-223 y 262-306)

No ocurre lo mismo con la demandada COLPENSIONES, pues se notificó de la demanda a través de correo electrónico, el 17 de febrero de 2020, y al ser así, tenía hasta el 2 de marzo de la misma calenda para presentar escrito de contestación; sin embargo, el mencionado documento fue radicado el 6 de marzo de los corrientes, es decir, de manera extemporánea. En esa medida, respecto de esa entidad se tendrá por no contestada la demanda. (fol. 168, 224-249)

En consecuencia, el despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO. TENER** por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

**SEGUNDO. TENER** por NO contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **viernes 29 de enero de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CUARTO:ADVERTIR** a las partes que, en la citada fecha y hora, **se realizará de forma concentrada la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que también **se evacuará la etapa de práctica de pruebas**, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

**QUINTO: CONMINAR** a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual



también deberán indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.

Notifíquese y cúmplase.

**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

E.C